

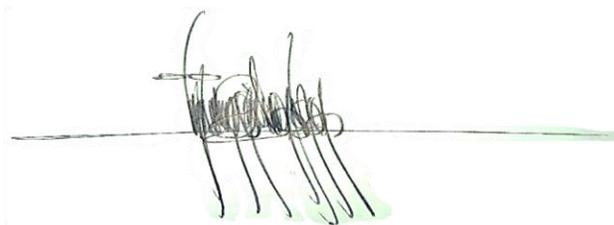
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE  
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 19 de julio de 2022

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, la excepción de mérito propuesta por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

**Se corre traslado de la excepción propuesta ya que el correo electrónico enviado a la apoderada de la parte demandante NO CORRESPONDE al señalado en la demanda.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Benavidez Lozano', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small cross-like mark at the beginning.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**  
**SECRETARIO**

*Brayan Farid Gómez Anturi*  
ABOGADO



Señor.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REF: PODER

RAD: 765203184003-2022-00258

FAISURY PALACIO RIOS, mayor de edad, identificada con las cedula de ciudadanía No. 1114898458 de Florida Valle, con correo electrónico [faisurypalaciosrios@gmail.com](mailto:faisurypalaciosrios@gmail.com) de manera respetuosa me dirijo a ustedes, por medio de este escrito para conferir, Poder, Especial, Amplio y Suficiente al Dr. BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.089 expedida en Cali (V.), abogado en ejercicio con T.P. No. 355721 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [brayfgoan@gmail.com](mailto:brayfgoan@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados para que en mi nombre y representación concorra sin limitación alguna con las mas amplias facultades legales a los actos procesales en torno a la defensa de mis derechos e intereses; conteste la demanda, proponga excepciones previas y de merito dentro del tramite del proceso de impugnación de paternidad presentado por el señor Juan David Moncada Diaz identificado con la cedula de ciudadanía numero 1114892816 de Florida Valle.

Mi apoderado además de las facultades expresamente consagradas en el articulo 77 del Código General del Proceso esta facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, anular, transigir solicitar y aportar pruebas y en general todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos.

Solicito señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para efectos de este mandato.

Del señor juez, cordialmente.

*Faisury Palacio Rios*  
FAISURY PALACIO RIOS  
C.C No 1114898458 de Florida Valle

Acepto poder

*Brayan Farid Gómez Anturi*  
BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI  
C.C. No. 1.144.173.089 DE CALI (V.)  
T.P. No 355721 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Florida, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de Junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Florida, compareció: FAISURY PALACIO RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1114898458, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Faisury PALACIO RIOS



n4m69577g6mw  
30/06/2022 - 09:21:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**

Notario Único del Círculo de Florida, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n4m69577g6mw

Faisury PALACIO RIOS  
FAISURY PALACIO RIOS  
C.C. No 1114898458 de Florida Valle

Acepto poder

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

**DDE:** JUAN DAVID MONCADA DIAZ

**DDO:** JHOAN MATIAS MONCADA PALACIO REPRESENTADO POR SU MADRE SEÑORA FAISURY PALACIO RIOS

**RAD:** 765203184003-2022-00258-00.

BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI, identificado con la cedula de ciudadanía número 1144173089 de Cali Valle, abogado en ejercicio y signatario de la tarjeta profesional número 355721 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la señora FAISURY PALACIO RIOS, también mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Florida Valle, con correo electrónico [faisurypalaciosrios@gmail.com](mailto:faisurypalaciosrios@gmail.com) de manera respetuosa, me dirijo a usted a fin de efectuar la contestación de la demanda de impugnación de paternidad e invocar las excepciones perentorias, de conformidad con las siguientes consideraciones que a continuación se establecen:

**i. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

PRIMERO: En el hecho primero de la demanda es cierto, efectivamente el menor Jhoan Matías Moncada Palacio nació el día 29 de junio del año 2018 como consta en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial numero 56140675, con NUIP. 1114902388 de la Registraduría de Florida Valle.

SEGUNDO: En el hecho segundo de la demanda no es cierto, que se pruebe ya que mi poderdante manifiesta que sostuvo una relación formal por un tiempo de 4 años y seis meses.

TERCERO: En el hecho tercero de la demanda, No es cierto. Que se pruebe, toda vez que la relación que sostuvo la señora Faisury Palacio Ríos con el señor Juan David Moncada fue por un periodo de 4 años y seis meses.

CUARTO: No es cierto toda vez que, si sostuvieron relaciones tanto de amistad como sexuales, tanto así que hasta el día de hoy el señor Juan David Moncada Diaz, ha tratado de tener acercamientos con la señora Faisury Palacio Ríos tanto presenciales como por WhatsApp pidiendo una serie de favores personales.

QUINTO: No es cierto ya que el señor Juan David Moncada Diaz vive en la calle 17 # 18-09 Villa Nancy Etapa 1 y mi poderdante reside en la calle 18 # 11-16 barrio la Casilda de Florida Valle.

SEXTO: No es cierto toda vez que el único y verdadero padre del menor Jhoan Matías Moncada Palacio es el señor Juan David Moncada Diaz.

SEPTIMO: No es cierto ya que la relación fue constante durante 4 años y seis meses.

**ii. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

PRIMERO: En cuanto a la primera pretensión, conforme al art. 306 del código civil, el menor Jhoan Matías Moncada Palacio, se encuentra debidamente representado por su señora madre la señora Faisury Palacio Ríos.

SEGUNDO: En cuanto a la segunda y tercera pretensión que se pruebe y solicito respetuosamente al señor juez, ordenar de oficio una nueva prueba de ADN en el centro médico que usted considere, ya que la prueba de ADN aportada al proceso carece de veracidad porque en la pagina 01 del resultado de ADN, el mismo laboratorio manifiesta que: *“no es responsable de errores en la toma de muestras, marcaje y embalaje de la muestra y resultados, ya que se toman tal cual como fueron recibidas”*.

La prueba fue realizada en el laboratorio de genética medica de la Universidad Tecnológica de Pereira ubicado en la ciudad de Pereira Risaralda, aunado a lo anterior, es posible que la prueba se contaminara en el trayecto de la ciudad de palmira donde sacaron la muestra hacia el laboratorio ubicado en Pereira.

En la prueba tampoco hay certeza, ya que en el resultado no manifiesta que es el 99.99% prácticamente probada o no.

TERCERO: Solicito señor juez, no se condene en costas a mi poderdante la señora Faisury Palacio Ríos toda vez que no cuenta los recursos económicos suficientes para realizar tal pago.

### **iii. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO PARA SER DECIDIDAS EN SENTENCIA:**

Sea oportuno proponer las siguientes excepciones de Merito o de Fondo sin implicar confesión o aceptación a los hechos de la demanda, diferente a los términos en que se contestan.

#### **1. BUENA FE:**

Sin que implique reconocimiento alguno se propone en razón de que mi representada ha actuado de buena fe. Que el periodo de convivencia formal, correspondió a la fecha que dio lugar a la concepción, y a partir de la cual nació el menor Jhoan Matías Moncada Palacio, de manera que Juan David Moncada Diaz no tuvo información que lo llevara a dudar de su paternidad. Sino hasta el momento en que la madre de Juan David Moncada carga en sus brazos a quien seria el nieto Jhoan Matías y dice que por una corazonada el niño no es su nieto. Esto cuaso que Juan David Moncada no le siguiera aportando lo correspondiente a la cuota alimentaria desde el mes de septiembre del año 2021 porque tenia la certeza que el menor no era su hijo. Es asi como se estaría faltando a lo dispuesto en la ley 1060 de 2006 y art. 216 del código civil **“Artículo 4°. El artículo 216 del Código Civil quedará así:**

**Artículo 216.** Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico”.

### **iv. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Ley 721 de 2001, artículos 1° y subsiguientemente; Ley 75 de 1968, artículo 7°y demás normas concordantes; Ley 1564 de 2012, artículos 368, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y, 386 ejusdem.

### **v. PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso de impugnación de la paternidad, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I y II, artículo 386, en consonancia con el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

### **VI. PRUEBAS**

Solicito al señor juez se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

**1) DOCUMENTALES:**

Requerimiento de Comisaria de Familia hacia el señor Juan David Moncada Diaz del día 01 de septiembre de 2021 por inasistencia alimentaria. Esta citación se realizo ya que el señor Juan David Moncada le manifestó a la señora Faisury Palacio Rios que no le seguiría dando lo correspondiente a la cuota alimentaria porque ya tenia la sospecha desde ese entonces que el menor Jhoan Matias no era su hijo.

**2) INTERROGATORIO DE PARTE**

SOLICITO SEÑOR JUEZ citar al señor JUAN DAVID MONCADA DIAZ en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formularé

**3) TESTIMONIALES:**

WALTER PLACIOS RIOS Cedula de ciudadanía No. 1114872959.  
Teléfono: 3153496155

RUBY AIDE PALACIOS Cedula de ciudadanía No. 66881923. Teléfono:  
3107089052

FAISURY PALACIO RIOS Cedula de ciudadanía No. 1114898458.  
Teléfono: 3153496155

PATRICIA ESCOBAR Cedula de ciudadanía No. 1114877210. Teléfono:  
3184699332

**vi. ANEXOS:**

Con la contestación de la demanda me permito allegar los siguientes anexos.

1. Poder para actuar en representación judicial de él señor RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.

**vii. NOTIFICACIONES:**

**A LA DEMANDADA:**

**FAISURY PALACIO RIOS** podrá ser notificada en su residencia calle 18 # 11-16 barrio la Casilda de Florida Valle.

Las notificaciones por correo electrónico:  
[faisurypalaciosrios@gmail.com](mailto:faisurypalaciosrios@gmail.com)

**APODERADO:**

Calle 10 No. 20-28 tercer piso. Florida Valle del Cauca.  
Correo electrónico: [brayfgoan@gmail.com](mailto:brayfgoan@gmail.com) y [abogadobfgomez@gmail.com](mailto:abogadobfgomez@gmail.com)

Del señor Juez.



BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI  
C.C. 1.144.173.089 DE CALI (V.)  
T. P. 355721 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 MUNICIPIO DE FLORIDA  
 COMISARIA DE FAMILIA  
 SOLICITUDES

COD.	
VERSIÓN	
FECHA	09/11/2017
PAGINA	01

Florida Valle, 1 de septiembre del 2017

Señor (a)  
**JUAN DAVID MONCADA DIAS**  
 FLORIDA VALLE

**ASUNTO: REQUERIMIENTO**

De conformidad con el código del menor ley 1058 de 2006 Infancia y Adolescencia, por el cual se requirieron (las) a usted, para que acuda a la Comisaría Única y Social de Familia de Florida Valle ubicada en la calle 9 No. 17-47 piso 2

Dicho requerimiento se hace por incumplimiento de cuota alimentaria, se advierte que si dentro de los próximos cinco (05) días de la entrega de la presente notificación y no cumple la cita se procederá a "Demandar mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía, ante los jueces de familia o promotores municipales de conformidad con el art. 136 del código del menor en su caso se instaurará en su contra denuncia penal ante la Fiscalía por los delitos de "Inasistencia alimentaria", cuya pena de prisión es de dos (02) a cuatro (04) años y una multa de 15 a 25 salarios mínimos legales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se comete contra un menor de 14 años Art. 233 inciso 2 del código.

**TOTAL DINERO ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA:**  
**540.000 M/TE (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS)**

*09/09/2017*  
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
**RICARDO LEON GARCES**  
 Comisario de Familia

Calle 9 No. 17-47 piso 2 Barrio Puerto Nuevo  
 Email: [www.florida-valle.gov.co](http://www.florida-valle.gov.co)